



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombramiento de Samuel Sotelo Salgado como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, expedido el día de octubre de dos mil dieciocho.2. Oficio número CJ/0006/2019, de tres de enero de dos mil diecinueve.3. Oficio número SH/PPP/0009-JG/2019, de siete de enero de dos mil diecinueve.4. Diversas documentales.5. Un disco compacto.	000807

Documentales recibidas el ocho de enero de presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **informando** de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Ahora, en relación con el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el promovente manifiesta, en esencia, que los recursos que hasta el momento han sido transferidos al Poder Judicial de la entidad, con motivo de la ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda mediante oficio

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del precepto y fracciones siguientes:

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017

número SH/01355-4/2018, son suficientes para cubrir, entre otros, el decreto emitido por el Congreso del Estado en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, sin que sea necesaria la transferencia de los recursos restantes.

Atento a lo manifestado, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta al **Poder Judicial de Morelos** y se le requiere, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe** lo siguiente:

- La cantidad suficiente para cubrir la pensión por jubilación otorgada mediante **Decreto número tres mil ciento cuarenta y siete (3147)**.
- Si a la fecha ha pagado al trabajador la pensión antes referida, con los recursos que ya han sido transferidos por el Poder Ejecutivo con motivo de la ampliación presupuestal autorizada mediante número SH/01355-4/2018.
- Cuáles son los decretos de pensión que, en su caso, ha cubierto con los recursos que le fueron transferidos con motivo de la ampliación presupuestal antes mencionada.

Esto, en la inteligencia de que deberá exhibir las documentales que sustenten sus afirmaciones y de que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁴ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 175/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.